



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

31 de diciembre de 1981
CARTA CIRCULAR #AE-11-853-81

A TODOS LOS CORREDORES DE LINEAS EXCEDENTES

Asunto: Informe semestral e informe
de pérdidas a ser rendido
por los Corredores de Líneas
Excedentes

Estimados señores:

El artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 LPRA sec. 1014, dispone que:

"En relación con la transacción de seguros de líneas excedentes, el corredor deberá:

(3) Informar al Comisionado, en formularios similares a los utilizados con respecto a aseguradores autorizados, cualquier pérdida incurrida bajo una cubierta de seguro de líneas excedentes obtenida por él."

El artículo 10 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, dispone que:

"Todo corredor de seguros de líneas excedentes informará al Comisionado en los modelos que éste le suministre, y dentro del mes siguiente al semestre del informe, las transacciones llevadas a cabo con aquellos aseguradores con los cuales coloque cubierta de seguros de líneas excedentes durante los semestres que terminen en junio 30 y diciembre 31. En aquellos casos en que no se ha realizado transacción alguna, el informe se rendirá haciendo una indicación al efecto." (subrayado nuestro)

A tenor con las disposiciones del artículo 10.140(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y del artículo 10 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, anteriormente citados, los informes semestrales correspondientes al semestre que termina el 31 de diciembre de 1981, deben ser radicados en esta Oficina en o antes del 31 de enero de 1982.

Acompañamos copias de los modelos del informe semestral y del informe de pérdidas a ser radicados por ustedes.

Por la presente, se exige a todos los corredores de líneas excedentes, cumplimiento estricto con las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,



Lic. Rolando Cruz
Comisionado de Seguros

Anejos